



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** **11001-33-35-026-2014-00021**  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** HEYSEL LUCÍA PÉREZ DE SEGURA  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 22 de enero de 2014, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de fecha 10 de octubre de 2014 (fls. 42 y 43), el cual fue notificado vía electrónica el 17 de marzo de 2015 septiembre siguiente a las entidades demandadas, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 47 a 55).

El DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN contestó la demanda dentro del término legal mediante escrito obrante a folios 75 a 79 del plenario, presentándose excepciones por parte de esta entidad.

De las excepciones se corrió traslado por el término de tres (3) días, tal y como se observa en la constancia visible a folio 81 del plenario, plazo dentro del cual la parte actora se pronunció frente a los medios exceptivos propuestos por la demandada a través del escrito visible en los folios 82 a 85 del plenario.

Por otra parte, a pesar de haberse notificado de la admisión de la demanda, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no presentó escrito de defensa.

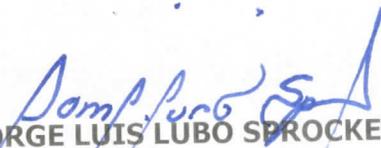
De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvencción vencido, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

**FIJAR** el día **veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

**Se reconoce personería** al Doctor CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.416 y portador de la tarjeta profesional 104.887 del C.S. de la J., como apoderado principal del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 62 del plenario.

Así mismo, **se reconoce personería** al Doctor HÉCTOR DÍAZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.188.336 y portador de la tarjeta profesional 64.585 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en los términos y para los efectos del poder de la sustitución visible a folio 80 del plenario.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **12 DE JUNIO DE 2018**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA